

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024

Radicación No. 2023-00770-00

Subsanada en debida forma, y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada PAULINO LEON CARDENAS **contra** SINGER PRODUCTS INC. Y CIA LTDA LIQUIDADA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CAR Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: En conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del CGP, y el artículo 10 de Ley 2213 de 2022, se ordena el **emplazamiento** de la sociedad SINGER PRODUCTS INC. Y CIA LTDA LIQUIDADA, así como de las personas indeterminadas.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotográficas del inmueble en las que se observe el contenido de ellas. La valla deberá permanecer hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

QUINTO: Requerir a la parte realice y acredite lo concerniente a la instalación de la valla, cumpliendo a cabalidad todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.). **Ofíciense.**

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Ofíciense. El oficio deberá ser tramitado directamente por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la instrucción administrativa 05 de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MÓNICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la solicitud especial contenida en la demanda, por Secretaría **Ofíciense** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que, **a costa de la parte demandante y previo el cumplimiento de los requisitos legales requeridos para tal fin**, remita con destino a este proceso, el certificado especial de pertenencia, respecto del inmueble identificado con el FMI 50C-1439988.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ